

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSORIPCION

En la Contaduría de la Excelentisima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncies se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Septiembre de 1911)

Num. 2.113.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 118.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa, en forma epidémica, en el ganado lanar de Don Evaristo Zurdo, vecino de San Vicente del Palacio, la autoridad local de dicho pueblo ha aislado la referida ganadería á fin de evitar el contagio y la demarcación del terreno en que se ha hecho el aislamiento es la siguiente:

Despoblado de Tobar, pago de las Consejeras, Sienos y otros, confinando con las rayas de los términos de Gomeznarro y Rubí de Bracamonte.

Lo que se hace público parageneral conocimiento.

Valladolid 11 de Septiembre de 1911.

El Gobernador, Manuel Ruiz Diaz. Nом. 2.112.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria. - Negociado 4º

CIRCULAR NÚM. 119.

El joven de 14 años de edad Aradio María Iglesias, cuyas demás señas se citan al final, se ha fugado del domicilio paterno que lo tiene en Madrid.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven procediendo á su detención y poniéndole á mi disposición.

Valladolid 11 de Septiembre de 1911.

Manuel Ruiz Dinz.

Señas.—De 14 años, moreno, estatura regular, viste traje de paño verde con lista negra, tiene una pequeña cicatriz en la frente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de instrucción de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Octubre de 1910, D. Juan Camazón Mata presentó ante dicho Juzgado un escrito denuncia contra el Alcalde de Tordesillas, D. Pedro Gómez de Rozas, exponiendo:

Que habiendo adquirido el denunciante en la villa de La Seca dos carros de uva, según consta en certificación que acompaña, expedida por su Alcalde, y cuando los conducía al lagar que posee en la de Todesillas, el denunciante, valiéndose de la Guardia Civil y de los dependientes del Municipio, detuvo los carros, depositándolos en la casa de un particular, y

Que como tal hecho reviste los carácteres del delito definido en el artículo 228 del Código Penal, por haberle perturbado dicho Alcalde en la posesión de sus bienes, lo ponía en conocimiento del Juzgado, á los efectos oportunos.

Que en el sumario, al efecto instruído, aparece, entre otros documentos, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tordesillas, de los bandos publicados por la Alcaldía en 14 y 19 de Octubre de 1910, referentes al orden durante la vendimia, en el primero de los cuales en cumplimiento, según en él se consigna, de las Ordenanzas municipales, se dispone, entre otras cosas «que nadie pueda introducir ni comprar uva de rebusco

hasta que el último cosechero haya terminado de vedimiar», y «que las faltas al bando se corregirán con las multas que previenen las Ordenanzas, sin perjuicio de la recogida del fruto, que será decomisado».

Que hallándose el Juzgado practicando las oportuas diligencias en averiguación del hecho denunciado, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia en cuanto afecta á vigilancia, guarderia y policía urbana y rural, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal.

En que, á tenor de lo dispuesto en el 114, corresponde á los Alcaldes ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos y dirigir lo relativo á policía urbana y rural: y

En que la detención de la uva realizada por el Alcalde de Tordosillas, por juzgarla de sospechosa procedencia, constituye un acto de policia rural de la competencia de los Alcaldes, y, por lo tanto, puramente administrativo.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que, según el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, es preciso, para suscitar estas contiendas, que, á virtud de disposición expresa, corresponda á los Gobernadores el conocimiento del asunto;

Que en el caso actual no concurre ninguno de los dos casos de excepción que menciona el artículo 3.º para poder promover competencias en los juicios criminales;

Que para dar aplicación á lo dipuesto en los artículos de la ley Municipal citados en el requerimiento, era preciso que las Ordenazas autorizaran al Alcalde para el decomiso de la uva, sin que sus disposiciones se extendieran al fruto recogido fuera de su término municipal;

Que si el Alcalde estimó que el fruto tenía una procedencia ilegal, debió ponerlo á la disposición del Juzgado, practicando las diligencias que estimase pertinentes, jy

Que á la Autoridad judicial incumbe determinar si hubo ó no perturbación en la posesión, y si el acto realizado por el Alcalde fué lícito ó constituye el delito definído en el artículo 228 del Código Penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión povincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 5. ° del artículo 114 de la ley Municipal, según el cual corresponde el Alcalde dirigir todo lo relativo á la Policia urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra el Alcade del Tordesillas, por el hecho de haber éste ordenado la detención de dos carros que se trataban de introducir en dicha tocalidad, contra lo dispuesto en un bando dictado por la Alcaldía antes de realizarse la aprehensión.

2.º Que previniéndose en dicho bando que las faltas á lo en él dispuesto se corregirían con las multas que previenen las Ornanzas, sin perjuicio de la recogida del fruto, que sería decomisado, es preciso que por la Administración se determine si la inserción de tal precepto en el bando encajaba ó no en las facultades que por las Ordenazas ó resoluciones generales del Ayuntamiento en matería de policía urbana ó rural, se hallan atribuídas á la Alcaldía de Tordesillas.

3.º Que la determinación de tal extremo necesariamente ha de influir en la calificación que merezca el hecho realizado por el Alcalde, y, por consiguiente, constituye una cuestion previa, de cuya decisión depende el fallo que por los Tribunales ordinarios se haya de pronunciar; y

4.º Que, por lo tanto, el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Goberdores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengoen decidir esta competencia á favor de la Alministracion.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.--ALFONSO --El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, de Sinaia (Rumania), ha habido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Servio-Turca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias maritímas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo Gibraltar. (Gaceta del 10 de Septiembre de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núм. 2.105.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE VALLADOLIO

CIRCULAR.

Publicada en este «Boletin of cial» de fecha 26 de agosto po ximo pasado la Real orden ada ratoria de la ley de 12 de Junio último, referente á la modifica cion de los tipos de gravamen de la Contribucion Territorial, Ris tica y pecuaria y Urbana, en l pueblos que figurabau en la Seo cion 1.ª, ó sean los que tributaba con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1888, y de aquellos otros que tributan por Registro fiscal sobre Edificios y Solares; esta Adminis tracion con el fin de hacerlesi los mismos la bonificacion en e cuarto trimestre de lo que la procitada ley dispone, hace presente á los Aguntamientos que se relacionan á continuación y en quidación practicada para qu cada uno pueda apreciar la bonificación que le corresponde; de biendo confeccionar los mismo tres listas cobratorias ó sean or ginal y dos copias por cada con cepto; y para que la cobranza del 4.º trimestre no sufra retraso 8 interesa de los señores Alcaldes Secretarios que este servicio de berá cumplimentarse dentro de plazo de 15 días.

Valladolid à 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martin

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALIADOLID

CONTRIBUCION TERRITORIAL

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribucion Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, en régimen de amillaramiento, de los términos municipals que á continuacion se detallan, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior.

Número del reparto	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 16 por 100	Recargo del 16 per 100	Aumento por partidas fallidas é indemniza ciones	TOTAL	Anualidad que tenían en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
					PESETA	S	o la galla de la les	dress sal
2 3 4 5 6 7 8	Berceruelo. Castrillo-Tejeriego. Castrodeza. Castronuño. Cogeces de Iscar. Esguevillas. Fombellida. Fuensaldaña. Fuente el Sol.	17797 44480 41509 147662 23964 83190 49000 66501 30800	2847'52 7116'80 6641'44 23625'92 3834'24 13310'40 7840 10640'16 4928	1138'69 1062'63 3780'17 613'48	40'87 321'67 130'31 106'67 90'04		9720'04 9070'79 82589'64 5367'06 18285'83 10797'81 14532'19	1423'65 1366'72 4861'85 789'03 2739'09 1613'87 2189'60

Número del reparto	DISTRITOS MUNICIPALES	Liquido - imponible	Cuota al 16 por 100	Recargo del 16 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemniza- ciones	TOTAL	Anualidad que tenían en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribuyentes
MIN TANK	about the same of all the filled with	ST N. B. Stock Stocker						
10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36	Fuente Olmedo. Laguna de Duero. Langayo. Llano de Olmedo. Manzanillo. Marzales. Muriel. Olmos de Esgueva. Pedraja de Portillo. Pedrosa del Rey. Piña de Esgueva. Puente Duero. Quintanilla de Arriba. Quintanilla del Molar. San Llorente. San Roman de la Hornija. Sardon dé Duero. Tordehumos. Torrefombellída. Traspinedo. Valladolid. Vega de Valdetronco. Ventosa de la Cuesta. Viloria. Villafranca de Duero. Villanueva de la Condesa. Villanueva de la Condesa. Villanueva de los Infantes.	32789 53233 34475 27876 24727 38448 45985 31776 59096 99442 43429 8843 45083 30803 38510 64591 20384 151279 28595 28026 505318 57400 35080 16765 22167 19721	5246'24 8517'28 5516 4460'16 3956'32 6151'68 7357'60 5084'16 9455'36 15910'72 6948'64 1414'88 7213'28 4928'48 6161'60 10334'56 3261'44 24204'64 4575'20 4484'16 80850'88 9184 5612'80 2682'40 3546'72 3155'36 4199'52	882'56 713'62 633'01 984'27 1177'22 813'46 1512'86 2545'72 1111'78 226'38 1154'12 788'56 985'86 1653'55 521'33 3872'74 732'03 717'46 12936'14 1469'44 898'04 429'18 567'48	104·47 * 25·20· 5·08 49·36 29·67 122·73 36·41 * 78·37 8·60 351·64 57·30 149·18 * 51·38 61·42 * 5521·70 25·27 * * 47·47 44·80	6099'54 9984'51 6398'56 5178'78 4614'53 7141'03 8584'18 5927'29 11090'95 18492'85 8060'42 1719'63 8376 6068'68 7204'76 12137'29 3783'27 28128'76 5368'65 5201'62 99308'72 10678'71 6510'84 3111'58 4131'67 3705'02	11737·25 7533·69 6091·64 5428·69 8406·97 10098·28 6973·56 13036·72 21767·06 9490·37 2010·79 9860·41 7082·90 8472·74 14263·99 4454·43 83109·76 6310·17 6124·41 115946·77 12568·65 7665·88 3663·59 4861·53 4854·35	1752'74 1135'13 917'86 814'16 1265'94 1514'10 1046'27 1945'77 3274'21 1429'95 291'16 1484'41 1014'22 1267'98 2126'70 671'16 4981 941'52 922'79 16638'05 1889'94 1155'04 552'01 729'86 649'33
37 38	Villavaquerin	26247 66278 27568	10604'48 4410'88	1696'71	21'71	4871'44 12322'90 5116'62	14505'16	2182'26
	Total	2188837	350213 92	1 (65/63)	1 10 m 200 m	413713'39	The second second	

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martin.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION TERRITORIAL

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribución Territorial, Riqueza Urbana, en régimen de amillaramiento, de los términos municipales que à continuación se detallan, formada con arreglo à los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio anterior.

Número del	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	Cuota al 19 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional del 7'50 por 100	Aumento por partidas fallidas è indemni- zaciones	TOTAL	Anu lidad que tenían seña- lada en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribu- yentes	
reparto			PESETAS							
13 14 15 16	Castronuño	13148 2200 7770 3184 1551 940 2183 3408 4524 8081 5048 5866 1900 5292 4513 15567 4411 3186762 2426 1495 4755	2498'12 418 1476'30 604'96 294'69 178'60 414'77 647'52 859'56 1535'39 959'12 1114'54 361 1005'48 857'47 2957'73 838'09 605484'78 460'94 284'05 903'45	66'88 236'20 96'80 47'15 28'58 66'36 103'60 137'53 245'66 153'45 178'34 57'76 160'88 137'20 473'23 134'09 96877'56 73'75 45'45	31'35 110'73 45'37 22'10 13'40 31'10 48'56 64'48 115'15 71'93 53'59 27'07 75'41 64'30 221'83 62'86 45411'36 34'57 21'31	2'21 6'18 9'41 2'76 308'83	3085'18 516'28 1823'23 747'13 363'94 220'58 514'44 799'68 1061'57 1902'38 1193'91 1376'47 445'83 1241'77 1058'97 3655'55 1035'04 748082'53 569'26 350'81 1115'76	809·57 394·37 239	43'16 152'43 62'44 30'43 18'42 42'84 66'85 58'21 158'55 99'02 115'07 37'29 103'82 88'55 305'40 59'07 56826'46 47'60 29'33	
original de la companya de la compan	TOTAL	32 85024	624154'56	99864'72	46811'59	329'39	771160'26	829851'63	58691'37	

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martin.

á loi ntes 35'98 23'68 66'72 31'88 39'09 13'37 39'60 14'1₂

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CONTRIBUCION SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES

LISTA COBRATORIA de las cuotas de la contribución Territorial, Riqueza Urbana, en régimen de registro fiscal, en los términos municipales que á continuacion se detallan, formada con arreglo á los preceptos de la Real orden de 14 de Agosto último, para cumplir lo dispuesto en la Ley de 12 de Junia anterior.

Número del padrón	DISTRITOS MUNICIPALES	Liquido imponible	Cuota al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo adicional del 7'50 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemni- zaciones	TOTAL	Anualidad que tenían seña- lada en las segundas listas cobratorias	Diferencia á bonificar á los contribu yentes
Padron					CAS	S. C. C. Saveten of a section of the			
	Aldeamayor de San Martin	5544	997'92	159'67	74'84		1232:43	1265'88	3345
2	Almenara	1121	201'78	32'28	15'13	>	249'19		
3	Amusquillo	2834	510'12	81'62	38'26	,	630	647'14	17'14
4	Bahabon	1896	341'28	54.60	25'60		421'48	433'48	12
5 6	Barcial de la Loma	6118 879	1101'24 158'22	176'20 25'33	82'59		1360'03	1398'02	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
7	Berceruelo	1173	211'14	33.78	11'87 15'84	>	19542	201,30	CONTRACTOR
	Camporredondo	2531	455.58	72.89	34'17		260'76 562'64	268 577'98	7'24
OF CASH CAN DECISION OF THE CASH	Castrillo-Tejeriego	4224	760'32	121.65	57'02	»	938'99	964.54	
	Castrodeza	4565	821'70	131'47	61'63	,	1014'80	1043.57	28'77
11	Ciguñuela	6293	1132474	181'24	84'96	> ,	1398'94	1438'78	39.84
12	Cistérniga	9276	1669'68	267'14	125(23	,	2062:05	2119'26	57'21
	Cogeces de Iscar	2773	499'14	79'86	37'44	>	616,44	633'55	17'11
14	Cogaces del Monte	13324	2398 32	383,73	179'87	>	2961'92	3044'28	8236
15 16	Esquevillas	14192 5789	2554'56 1042'02	408'73	191'59	>	3154.88	3243'11	88'23
	Fombellida	9618	1731'24	166 [.] 72 277	78'15 129'84	>	1286'89	1322'68	35'79
	Fuensaldaña.	9564	1721'52	275'44	129'11	*	2138·08 2126·07	2197'07 2185'95	58/99
	Fuente Olmedo	2024	364'32	58'29	27/32		449'93	461'89	59'88 11'96
	Hornillos	1473	265'14	42'42	19'89	,	327.45	337'15	9'70
21	Mudarra	1887	339'66	54'35	25'47	»	41948	431'02	11'54
22	Nava del Rey	103299	18593 82	2975'02	1394'54	•	22963'38	23600'85	637'47
23	Piña de Esgueva	4975	895'50	143:28	67'16		1105'94	1136.20	30.26
24	Portillo y su Arrabal	24480	4406'40	705.02	330'48	•	5441'90	5593'31	151'41
25 26	Puente Duero	1739 1140	313'02 205'20	50'08	23'48	,	386.58	397'67	11'09
27	Quintanilla del Molar	1744	313'92	32'83 50'24	15'39 23'54	Mary 15%	253:42	260:58	7'16
28	Roales.	4386	789.48	126'32	59'21		387'70 975'01	398 ⁹ 90 1001 ⁵ 9	11 ²⁰ 26 ⁵⁸
	Rueda	57424	10333'32	1653 81	775'22		12765'35	13120.64	355429
	San Miguel del Pino	2885	519.30	83'09	38'95	>	641'34	659'49	18415
31	Santovenia	3666	659'88	105'58	49'49		814'95	837'33	22/38
	Seca (La)	40015	7202170	1152'43	540'30		8895 43	9142'71	247'28
33	Serrada	6717	1209'06	193'45	90.68	>	1493'19	1535'10	41'91
34	Torrefombellida	3980	716'40	114'62	53'73	*	894'75	908'96	24'21
	Torre de Peñafiel ,	1617 16388	291'06 2949'84	46'57	21'83	115-45 × 15-4	359'46	369.26	9'80
	Valoria la Buena	3756	676'08	471'97 108'17	221°24 50°71	*	3643.05	3744'52	10147
	Villafranca de Duero	6668	1200'24	192.04	90.02		834·96 1482·30	858'33 1522'76	23:37 40:46
	Villafuerte ,	4507	811'26	129'80	60'84	*	1001.90	1029 99	28:09
40	Villanueva de la Condesa	1369	246'42	39'43	18'48	>	304.33	312:45	8112
41	Villanueva de los Infantes	1734	312'12	49:94	23'41	>	385'47	395'20	9.73
	Villarmentero	3551	639'18	102'27	47'94	*	789'39	811'40	22'01
43	Zarza (La)	2784	501'12	80'18	37'58		618'88	536'02	17'14
area artist and	Тотац.,	405922	73065'96	11690'55	5480'04	»	90236455	92743'56	2507:01

Valladolid 9 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancie é instruccion.

Núm. 2.103.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza dé esta Ciudad por providencia de hoy

dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Eufemia Rubio Orive, sobre con. trabando de tabaco, ha acordado se haga saber á dicha procesada que la Audiencia provincial de esta Ciudad ha declarado extinguida la condena á la misma impuesta por dicha causa, á reserva y sin perjuicio de lo que proceda caso de haber cometido algún delito dentro del período de suspension ó de habérsela impuesto otra condena antes de transcurrir dicho periodo, delito y condena de que

no tiene conocimiento dicho Tribunal y que pudiera obstará la declaración de extinción.

Y mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de la procesada Eufemia Rubio Orive se hace la notificacion acordada por medio de la presente cédula con arreglo á la ley.

Valladolid à nueve de Septiembre de mil nuevecientos once. —El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA

El primero del actual de una perra galga, cachorra, de cinco meses, color bardino claro, con un bulto en el ombligo del tamaño de una avellana; atiende por Dora. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Leonides Hermoso, Cruz del Val, 1 pral.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL Palacio de la Diputacion